



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0688/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000941, Ent. N° 0748/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), relacionadas con la Licitación Abreviada N° 08/2022 convocada para la contratación de "Suministro de material de Limpieza y Productos Químicos y Detergentes con destino a Hospital de Bella Unión";

RESULTANDO: 1) que habiéndose efectuado las publicaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del T.O.C.A.F., en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 03/11/2021, al acto de Apertura Electrónica realizado con fecha 18/11/2021 se presentaron: ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE, IMPRENTA LA ECONOMICA S.A., ISORAL S.A., LA ESPAÑOLA S.R.L, LIFENIR SOCIEDAD ANONIMA, LUSSAL S.R.L., MEDIC PLAST S.A, OTERO VAQUERO PABLO MATHIAS, SCALABRINI DE MAINE JORGE DANIEL, SEBAMEL S.A., SETARIL SOCIEDAD ANONIMA y VIMAX S.A;

2) que la Unidad de Licitaciones y Compras del Hospital de Bella Unión con fecha 26/11/2021 informó que:

2.1) ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE, ISORAL S.A., LA ESPAÑOLA S.R.L, LUSSAL S.R.L., y SEBAMEL S.A cumplieron con todo lo solicitado en el Pliego de Condiciones;

2.2) IMPRENTA LA ECONOMICA S.A. no presentó referencias documentadas y no estableció periodos de actuaciones en UE de ASSE como se solicita en el Pliego de Condiciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) LIFENIR SOCIEDAD ANÓNIMA y OTERO VAQUERO PABLO MATHIAS no presentaron la documentación solicitada en el pliego de condiciones (presentaron solamente la oferta);

2.4) MEDIC PLAST S.A y SCALABRINI DE MAINE JORGE DANIEL no presentaron ninguna documentación solicitada en el Pliego de Condiciones (Ningún archivo adjunto);

2.5) SETARIL S.A no presentó antigüedad en el ramo ni referencias documentadas como es solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que, asimismo, con fecha 3/12/2021 la Unidad de Compras del Hospital de Bella Unión deja constancia que: ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE, ISORAL S.A, LA ESPAÑOLA S.R.L, LUSSAL S.A y VIMAX S.A presentaron las muestras en tiempo y forma;

4) que por Resolución del Director del Hospital de Bella Unión, de fecha 03/12/2021 se designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que luce cuadro comparativo de precios;

6) que con fecha 6/12/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones concluyó que aconseja la adjudicación a los proveedores que cumplieron "en un todo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares" de acuerdo al siguiente detalle:

6.1) a ALONSO BRUSCIANI MARTIN los ítems 4,14,15,16,18,20,21 por un monto total anual de \$ 156.062,40 impuestos incluidos;

6.2) a LA ESPAÑOLA S.R.L. los ítems 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12,13,17,19, 22, 28 y 30 por un monto total anual de \$ 391.717,58 impuestos incluidos y

6.3) a LUSSAL S.R.L los ítems 1, 25, 26, 27 y 29 por un monto total anual de \$ 241.075 impuestos incluidos;

6.4) Sugiere no adjudicar el ítem 23 por no ser conveniente para los intereses de esta administración y declarar desierto el ítem 24;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.5) El monto total de la licitación Abreviada sugerido a adjudicar asciende a un monto anual de \$ 788.855 impuestos incluidos por el período que abarca el contrato;

7) que el Director del Hospital de Bella Unión, por Resolución de fecha 7/12/2021 dispuso adjudicar de acuerdo a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 6) por un total de \$ 788.855 impuestos incluidos, por el plazo de 12 meses, comenzando la ejecución del contrato a partir de la fecha que se indique en la notificación al adjudicatario y luego de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República y Área de Auditores de A.S.S.E;

8) que fue verificado por parte de la Administración que las empresas adjudicatarias se encuentran inscriptas en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado, y se efectuó el control del vínculo jurídico de los integrantes de las empresas adjudicatarias a los efectos de lo dispuesto por el artículo 46 del T.O.C.A.F;

9) que con fecha 24/12/2021, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas ante A.S.S.E., observó el procedimiento por contravención a lo previsto en el artículo 68 del TOCAF, en virtud de que no se adjudicaron los ítems 6 a 9 al oferente de menor precio que surge del Cuadro Comparativo de Ofertas, el cual asimismo, según hizo constar la Administración, cumplió con los requisitos mínimos, ajustándose en todo al Pliego de Condiciones. Concretamente el Contador Delegado señala: *“ En dichos ítems la menor oferta la presenta el proveedor Alonso Brusciati quien según las notas adjuntas en fs. 186 y 187 cumplió con todo lo solicitado en el Pliego y presentó muestras. Sin embargo la Unidad adjudica a otro proveedor con precio mayor”;*

10) que el Director del Hospital de Bella Unión con fecha 13/01/2022, con respecto a las observaciones realizadas por el Contador Delegado, informó que: *“...la Dirección del Hospital de Bella Unión deja*



TRIBUNAL DE CUENTAS

constancia que se solicitó muestras de los ítems antes mencionados y los proveedores presentaron dichas muestras. En el momento de ver la calidad del material, ya que los cuatro ítems se refiere a guantes para uso en limpieza, la calidad presentada en dichos ítems por la empresa ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE eran de mucho menor calidad que los presentados por la empresa LA ESPAÑOLA en cuanto al material, textura y resistencia de la goma, por lo cual esta Dirección, atendiendo a la sugerencia de la Comisión Asesora, resolvió adjudicar los ítems 6, 7, 8 y 9 de dicho procedimiento al proveedor mencionado anteriormente”;

11) que luce Afectación N° 000021 de fecha 19/01/2022, con cargo al inciso 029 A.S.S.E, Unidad Ejecutora 034, Centro Auxiliar de Bella Unión, Financiamiento 12, Objeto del Gasto 192 “Elementos de limpieza y aseo” por un total nominal de \$ 788.855, Documento Confirmado y suscrito;

12) que con fecha 4/2/2022 la Contadora Delegada ante ASSE remite las actuaciones al Tribunal Central para el control que constitucionalmente le compete;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 68 in fine del T.O.C.A.F prevé que: *“En los casos en que los pliegos fijen el cumplimiento de requisitos mínimos exigibles referidos, entre otros, a aspectos técnicos, económicos, financieros o comerciales y los oferentes cumplan con los mismos, se podrá adjudicar en base exclusivamente al factor precio u otro elemento cuantitativo establecido en el mismo”;*

2) que asimismo, la cláusula 9 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, bajo el título “Evaluación de las Ofertas y Adjudicación” establece que: *“... la adjudicación se efectuará al oferente que presente la oferta de menor precio y que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, ajustándose en un todo al Pliego de Condiciones Particular (artículo 68 del TOCAF)...”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que de las actuaciones remitidas, surge que la oferta de menor precio para los ítems 6 a 9 "Guantes de Goma", entre las empresas que cumplen con los requisitos mínimos, corresponde a ALONSO BRUSCIANI MARTIN ENRIQUE y que, no obstante, son adjudicadas a la empresa LA ESPAÑOLA S.R.L.;

4) que en la medida que el Pliego de Condiciones Particulares no establece requisitos técnicos o cualitativos respecto de los productos licitados para calificar y evaluar las oferta, la Administración no debió ponderar, descartar y/o adjudicar a cualquier oferente en base a los mismos, debiendo ceñirse al estricto cumplimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el llamado (artículo 48 del TOCAF);

5) que en tal sentido, la adjudicación de los ítems 6 a 9 a la empresa LA ESPAÑOLA S.R.L. contraviene lo previsto en los artículos 48 y 68 del TOCAF, así como lo dispuesto en el artículo 9 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, por no ser la oferta de menor precio;

6) que en definitiva, lo expuesto por el Ordenador con fecha 13/1/2022 no alcanza a enervar la razón que motivó la observación del Contador Delegado;

ATENCIÓN: a lo expresado y lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada ante ASSE con fecha 24/12/21, por lo expresado en los Considerandos 3), 4) y 5);
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General